

RESOLUCIÓN No. 05011

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2018ER11350 del 20 de enero del 2018**, la Comunidad del Sector de la autopista norte con 220; presentó solicitud para la autorización de un tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Calle 224 N° 45-71, en la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado anteriormente mencionado, se realizó visita, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-03602 del 26 de marzo de 2018**, en el cual se autorizó al señor RAFAEL BUENO ROMAN., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.857.424, para que realice el tratamiento silvicultural de Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie: un (1) Pino candelabro y un (1) pino patula, ubicados en espacio Privado, en la Calle 224 N° 45-71, en la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe realizar la Consignación por concepto de **Compensación** que equivalente a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$855.264) M/Cte., equivalentes a 2.5 IVP's y 1.09475 SMMLV, y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$151.560) M/Cte.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-03602 del 26 de marzo de 2018, se realizó visita el día 16 de octubre de 2018, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento No. 16578 del 15 de diciembre del 2018**, el cual determinó:

RESOLUCIÓN No. 05011

*“Mediante visita realizada el día 16/10/2018, se verificó la actividad silvicultural autorizada mediante el concepto técnico de emergencia No SSFFS-03602 de 26-03-2018 por el cual se autorizó la tala de un (1) árbol de la especie Pino candelabro (*Pinus radiata*) y un (1) árbol de la especie Pino patula (*pinus patula*), la cual fue ejecutada.*

Aunque la compensación quedo por plantación de tres (3) individuos arbóreos, esta se llevó a cabo en el Parque la igualdad localidad de Kennedy como se reportó en el radicado 2018ER44655 de 06/03/2018, razón por la cual mediante oficio 2018EE204163 de 31/08/2018 se respondió que “se indica que, la compensación a la tala de dos (2) árboles en predio privado, autorizados por medio del Concepto Técnico de Atención a Emergencias Silviculturales No. SSFFS-03602, se debió realizar en el mismo predio privado o en su defecto, efectuar el pago de la compensación por la tala, en efectivo.”

Por lo anterior la plantación realizada no cuenta como compensación para este concepto técnico, por lo cual se deberá pagar el valor correspondiente a \$ 855.264 por concepto de compensación. No se aportó recibo de pago por concepto de seguimiento por \$151.560.

Se aclara que los árboles se encontraban ubicados en la Calle 224 N° 45-71 y no en la AUTOPISTA NORTE N° 223-33. El procedimiento no requería salvoconducto de movilización.”

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2021-814**, se evidenció mediante certificación expedida el día 23 de octubre de 2020, que hasta la fecha **NO** se identifica haberse recibido por parte del señor RAFAEL BUENO ROMAN., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.857.424., el soporte de pago por concepto de Compensación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

RESOLUCIÓN No. 05011

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)*”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

***“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)*”.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 5, numeral 16 de la Resolución No. 01865 del 06 de Julio de 2021, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de:

RESOLUCIÓN No. 05011

“Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo.”

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, se atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibídem cita: *“Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP”.*

El literal c) ibídem, establece: *“La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.*

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: *“La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP -, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente”.*

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que, mediante la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de TALA si fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación al señor **RAFAEL BUENO ROMAN.**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.857.424.

RESOLUCIÓN No. 05011

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de Compensación la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$855.264**) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (**\$151.560**) M/Cte., valores que se hacen exigibles al señor **RAFAEL BUENO ROMAN**., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.857.424., toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al señor **RAFAEL BUENO ROMAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.857.424., consignar por concepto de Compensación el valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$855.264) M/Cte.**, de acuerdo con la liquidación establecida en el Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-03602 del 26 de marzo de 2018 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 16578 del 15 de diciembre del 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor **RAFAEL BUENO ROMAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.857.424, consignar por concepto de Seguimiento el valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$151.560) M/Cte.**, de acuerdo con la liquidación establecida en el Concepto Técnico de Emergencia No. SSFFS-03602 del 26 de marzo de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 Permiso/Poda/Tala/Trasplante, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **RAFAEL BUENO ROMAN**., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.857.424, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2021-814** a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

RESOLUCIÓN No. 05011

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **RAFAEL BUENO ROMAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.857.424, en la Autopista Norte 223-33, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2021-814

Elaboró:

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/10/2021

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS CPS: CONTRATO 20210241 de 2021 FECHA EJECUCION: 01/12/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 14/12/2021